



CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN A

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 76001-23-33-000-2020-00094-01 (71.888)
Demandante: Publicidad Lozano & Cía. S.A.S.
Demandado: Municipio de Santiago de Cali – Concejo Municipal
Referencia: Reparación directa

1. Por cumplir con las exigencias a que se refiere el artículo 247-1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, y reunir los demás requisitos legales², se **ADMITE** el recurso de apelación oportunamente interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 25 de julio de 2024, proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca³.

2. De otra parte, el despacho advierte que el expediente no fue allegado de manera completa, dado que no obra la reforma de la demanda⁴ ni las grabaciones de la audiencia inicial del 22 de noviembre de 2022⁵ y la audiencia de pruebas del 28 de marzo de 2023⁶. Como consecuencia, se dispone **REQUERIR** al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, para que en un término de cinco (5) días, allegue las piezas procesales mencionadas.

3. Para efectos de notificación, téngase en cuenta la información que se encuentre registrada en la Secretaría de la Sección Tercera de esta Corporación.

NOTIFÍQUESE por estado electrónico esta providencia a las partes, en atención a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y, personalmente al representante del Ministerio Público.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
JOSÉ ROBERTO SÁCHICA MÉNDEZ

Nota: se deja constancia de que esta providencia fue aprobada en la fecha de su encabezado y que se suscribe en forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento en el link <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8080/Vistas/documentos/validador>. Igualmente puede acceder al aplicativo de validación escaneando con su teléfono celular el código QR que aparece a la derecha. Se recuerda que, con la finalidad de tener acceso al expediente, los abogados tienen la responsabilidad de registrarse en el sistema Samai.



VF

¹ Dado que el recurso de apelación fue interpuesto el 13 de agosto de 2024, esto es, en vigencia de la Ley 2080 de 2021 -26 de enero de 2021-, al presente asunto le resultan aplicables las disposiciones del CPACA con las modificaciones introducidas por esta ley, en atención a lo previsto en el artículo 86 de la Ley 2080 de 2021.

² Obra índice 86 del aplicativo Samai del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

³ El recurso fue concedido por el Tribunal el 29 de agosto de 2024. El expediente ingresó al despacho el 7 de octubre de 2024. Adviértase que, en los términos del numeral 4° del artículo 247 del CPACA, el interesado tendrá hasta la ejecutoria del auto que admite el recurso en segunda instancia para pronunciarse sobre el mismo.

⁴ Visible a índice 12 del aplicativo Samai del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

⁵ El enlace indica “Lo sentimos, no tienes acceso para ver esta grabación”. El acta de la audiencia obra en el índice 60 del aplicativo Samai del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

⁶ El enlace indica “Lo sentimos, no tienes acceso para ver esta grabación”. El acta de la audiencia obra en el índice 67 del aplicativo Samai del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.